



RAD. 2022-00237-00.

**EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.**

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se corrija el Auto coercitivo de calendas primero (01) de Agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de Octubre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) de Octubre
de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **ANGEL JOSE CARRASCAL CORDOBA**, solicita se corrija el Auto adiado Primero (01) de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó librar orden de pago, en el estricto sentido se plasme correctamente el número de Cedula de Ciudadanía del ejecutante, pues por una pifia involuntaria se plasmó la No. 92.510.791, siendo correcto el No. 92.501.791; por ser legal y procedente se accederá lo propio.

Por otro lado, el ejecutante pide la corrección del despacho comisorio Nro.014 de 2023, de fecha 28 de junio de 2023, por cuanto en el mismo se relaciona un “área del predio” que según su dicho nunca fue plasmada en la causa petendi del libelo, como erróneamente lo señaló el mentado oficio; razón por la que se procederá a expedir un nuevo despacho comisorio con la corrección de rigor.

RESUELVE:

Corrijase el ordinal primero, parte resolutive del Auto de mandamiento de pago adiado primero (01) de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso Librar Mandamiento de Pago, en el sentido estricto se plasme adecuadamente el número de Cedula de Ciudadanía del ejecutante, pues por una pifia involuntaria se enunció la Nro. 92.510.791, siendo el correcto el No. 92.501.791, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a continuación del Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, iniciado contra **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.560.930, en su condición de propietaria y representante legal del **CENTRO DE EDUCACIÓN PARAMEDICO DEL CARIBE “CENPAC”** identificado con NIT No. 64.560.930-1, y **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.911, en favor de **ANGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.501.791 de Sincelejo, por las siguientes cantidades dinerarias:



• Cánones de arrendamiento a partir del 06 del mes abril de 2019, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** cada uno, y todos los que se causen en el discurrir del proceso, para un total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$57.600.000)**, más la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de Clausula Penal, para un total de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$62.600.000)**, por concepto de capital, y el valor de todos los cánones que se causen durante el discurrir del proceso, siempre y cuando los ejecutados detenten materialmente el bien inmueble objeto de contrato ubicado en la **Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E Urbanización El Caribe, matrícula inmobiliaria Nro.340-18784, Referencia Catastral Nro.700010102000004410002000000000**, más los intereses moratorios a la tasa de 43.13% efectivo anual, a partir del 06 del mes abril de 2019, más la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.532.000)**, por concepto de capital, correspondiente al monto de la liquidación de costas aprobadas y debidamente ejecutoriadas, más los intereses moratorios a la tasa de 43.13% efectivo anual a partir del 18 de julio de 2023; más las costas que se causen en este proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (05) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

El ordinal SEGUNDO del auto coercitivo del primero (01) de agosto de 2023 se mantiene incólume.

Téngase esta providencia como parte integrante del proveído en mención.

PRIMERO: Por secretaria, expídase nuevo **Despacho Comisorio** comunicando a la Alcaldía Municipal de Sincelejo la práctica de la diligencia de **Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial** ubicado en la Carrera 10 Nro.30A-16, Casa 10, Manzana E, Urbanización El Caribe de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en tenencia de los demandados **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.560.930, en su condición de propietaria y representante legal del **CENTRO DE EDUCACIÓN PARAMEDICO DEL CARIBE “CENPAC”** identificado con NIT No. 64.560.930-1, y **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.911, que viene ordenada en el numeral segundo, parte resolutive de la Sentencia de fecha catorce (14) de marzo de 2023, sin plasmar el área del raíz objeto de entrega, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.**Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9a62447dc44d9443dc78d41bda2d6708ff29980267dce7bc84b9ef8299e17**

Documento generado en 09/10/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>